

El arbitraje en el Perú tiene soporte normativo concreto desde el 14 de noviembre de 1984, con la entrada en vigencia del Código Civil que aún nos rige.

Según el Decreto Legislativo N° 1071, se consolida en éste que "pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen" (Cfr. artículo 2), así como se resalta que "el tribunal arbitral tiene plena independencia y no está sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones" (Cfr. artículo 3).

En ese contexto, para acceder al arbitraje, se requiere un convenio arbitral, sobre el cual se precisa que "es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza"; y que, si bien "deberá constar por escrito, podrá adoptar la fórmula de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente" (Cfr. artículo 13).

En ese correlato, se destaca del Decreto Legislativo N° 1071 puntos directamente vinculados al plus de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (CCPLL) como ins-

► **DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071.**

# El plus del arbitraje

Conozca con mayor detalle las ventajas del arbitraje institucional.



**EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL, Y EN PARTICULAR EL QUE ES ORGANIZADO Y ADMINISTRADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, GOZA DE MAYOR RESPALDO NORMATIVO, DE MÁS CONFIABILIDAD Y DE ESPECIAL IDONEIDAD PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS".**

titución especialmente confiable en materia de procesos arbitrales (Cfr. artículos 23 d), 23 e), 24 y 25, y Primera Disposición Complementaria). Así, para solicitar a una Cámara de Comercio el nombramiento de un árbitro, la parte interesada deberá señalar el nombre o la denominación social y domicilio de la otra parte, hacer una breve descripción de la controversia que será objeto de arbitraje y acreditar la existencia del convenio arbitral y, de ser el caso, de la solicitud de arbitraje efectuada a la otra parte.

La Cámara de Comercio está obligada, bajo responsabilidad, a efectuar, dentro de un plazo razonable, el nombramiento solicitado por las partes cuando éstas no hayan podido llegar a nombrar al árbitro único o al tribunal arbitral, o cuando la institución arbitral –distinta a la Cámara– o el tercero encargado de efectuar el nombramiento de los árbitros no cumple con hacerlo.

La Cámara únicamente podrá rechazar una solicitud de nombramiento, cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulta la existencia de un convenio

arbitral. La Cámara de Comercio tendrá en cuenta, al momento de efectuar un nombramiento, los requisitos establecidos por las partes y por la ley para ser árbitro y tomará las medidas necesarias para garantizar su independencia e imparcialidad. En el arbitraje nacional, la Cámara de Comercio efectuará el nombramiento siguiendo un procedimiento de asignación aleatoria por medios tecnológicos, respetando los criterios de especialidad.

Así pues, si bien el Decreto Legislativo N° 1071 permite la coexistencia del arbitraje institucional y del arbitraje ad hoc (Cfr. artículo 7), según sea organizado y administrado por una institución arbitral o conducido por el tribunal arbitral directamente, no debe dejar de atenderse a que –según lo referido en el párrafo precedente–, el arbitraje institucional, y en particular el que es organizado y administrado por la Cámara de Comercio, goza de mayor respaldo normativo, de más confiabilidad y de especial idoneidad para la designación de los árbitros y para la mejor sustanciación del laudo arbitral.



**Santos Urtecho Navarro**

Abogado egresado de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo (2000). Doctorado en Derecho por la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo (2006). Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil Empresarial por la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo (2005). Diplomado en Derecho Civil, Procesal Civil y Comercial con el patrocinio académico de la Universidad Nacional de Trujillo (2009). Abogado principal del "Estudio Jurídico Santos E. Urtecho Benites Abogados" (desde 2002). Árbitro adscrito a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (desde 2010). Conciliador Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia (desde 2003), adscrito a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (desde 2005). Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte (desde 2008). Docente de la Facultad de Derecho de la UCV (desde 2008 a 2016). Juez de Paz Letrado suplente de la provincia de Trujillo (2006-2007). Juez Especializado en lo Civil suplente de la provincia de Trujillo (2008). Miembro de la Comisión de Derecho Civil del Colegio de Abogados de La Libertad (2007-2008). Miembro de la Comisión de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil del Colegio de Abogados de La Libertad (2011-2012).